



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 a través de convenio colectivo.

Referencia : Oficio N° 002-2022-MPL/SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, El Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lamas consulta a SERVIR sobre la posibilidad de otorgar el beneficio de luto y sepelio a los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728, a través de pacto colectivo, teniendo en consideración que estos beneficios están definidos según norma para los trabajadores del D.L 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 En principio, señalamos que como parte de los programas de bienestar dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa – Decreto Legislativa N° 276, se previó otorgar un subsidio



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

económico por el fallecimiento del servidor o sus familiares directos, así como otra entrega económica para compensar los gastos de sepelio¹.

2.5 Ahora bien, respecto a la posibilidad de otorgar dichos beneficios a favor de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, corresponde remitirnos al [Informe Técnico N° 1761-2019-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 *El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.*
- 3.2 *El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.*
- 3.3 *Si las cláusulas del convenio colectivo contravienen el ordenamiento jurídico vigente al momento de su celebración, la entidad deberá determinar si aún resulta factible impugnarlo e, igualmente, evaluar su vigencia.”*

III. Conclusiones

3.1 Respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 a través de convenio colectivo, nos remitimos al en el [Informe Técnico N° 1761-2019-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/emdcc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

¹ **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Aprueban Reglamento de la Carrera Administrativa**

«Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

[...]

j) *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; [...]*».